

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELEFONO 2.931.— APARTADO 328
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.— Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.— Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima	
Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,90 —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey, Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

CÓDIGO DEL TRABAJO

LIBRO PRIMERO

Del contrato de trabajo

TITULO I

Del contrato de trabajo en general

(Continuación)

CAPITULO II

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO DE TRABAJO

Artículo 11. El contrato de trabajo podrá celebrarse sin tiempo fijo, por cierto tiempo o para obras o servicio determinado.

Artículo 12. En el contrato de trabajo se determinarán expresamente sus condiciones en relación con el artículo anterior.

Cuando no se hubieren pactado y se tratase de prestación de un número de días de trabajo o de ejecución de obra por unidades, piezas o por medidas, u otras modalidades de trabajo susceptibles de cumplimiento parcial, se entenderá la obligación divisible, y el obrero podrá exigir que se le reciba por partes y se le abone en proporción al trabajo ejecutado.

Artículo 13. El pago de los salarios devengados en la industria ha de hacerse con la moneda de curso legal.

No podrá verificarse el abono de salarios en lugares de recreos, taberna, cantina o tienda, salvo cuando se trate de obreros empleados en alguno de esos establecimientos.

Artículo 14. Será válido el pago hecho a la mujer casada, de la remuneración de su trabajo, si no consta la oposición del marido, y al menos, si no consta la oposición del padre, de la madre y, en su caso, de las personas enumeradas en el artículo 4.º

Para que la oposición del marido

surta efecto, habrá de formularse por éste ante el Juez municipal correspondiente, quien, después de oír a la mujer y en vista de las pruebas practicadas, la autorizará o no a percibir, por sí, el salario y para invertirlo en las necesidades del hogar.

En caso de separación legal o de hecho de los cónyuges, el marido no podrá oponerse a que la mujer perciba la remuneración de su propio trabajo.

Artículo 15. Se prohíbe el establecimiento, en las fábricas, obras y explotaciones, de cualquier clase que sean, de tiendas, cantinas o expendurias que pertenezcan a los patronos, destajistas, capataces o representantes suyos, o personas que tengan, por razón del trabajo, alguna autoridad sobre los obreros en la industria respectiva.

Se tendrá por nula toda condición que, directa o indirectamente, obligue a los obreros a adquirir los objetos de su consumo en tiendas o lugares determinados.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo los Economatos organizados por los patronos o empresarios de trabajo para surtir a los obreros que emplean, siempre que se acomoden a las prescripciones siguientes:

- 1.ª Libertad absoluta del obrero para aceptar el suministro.
- 2.ª Publicidad de las condiciones en que éste se haga.
- 3.ª Venta de los géneros al precio de coste.
- 4.ª Intervención de los obreros en la administración del Economato.

Artículo 16. Los créditos por salario o sueldos devengados por los obreros, dependientes o empleados, tendrán la calidad de singularmente privilegiados, conforme a las siguientes reglas:

1.ª Gozarán de preferencia sobre todos los demás créditos respecto de los bienes muebles producidos por aquéllos, mientras permanezcan en poder del deudor.

2.ª Respecto a los demás bienes muebles e inmuebles, gozarán de la preferencia determinada en el artículo 1.924, número 2.º, letra D, del Código civil, y en el 913, número 1.º, letra C, del Código de Comercio.

Artículo 17. Los salarios, sueldos y, en general, toda clase de retribuciones por razón de trabajo, sólo serán embargables en la cuantía y en la forma establecidas por las disposicio-

nes vigentes, sin que, en ningún caso, el haber diario que reste al deudor embargado pueda ser inferior a cuatro pesetas.

CAPITULO III

DE LA SUSPENSIÓN Y DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO

Artículo 18. El contrato de trabajo, cualquiera que sea, durará el tiempo estipulado.

A falta de estipulación expresa, y salvo el caso de prueba de costumbre en contrario, se entenderá concertado: por día, cuando la remuneración sea diaria, aun cuando su pago se efectúe por semanas o quincenas; por meses, cuando la remuneración sea mensual, y anual, si es por años.

Artículo 19. Para el personal del Estado, de la Provincia o del Municipio, o de Establecimientos, Empresas, Sociedades intervenidas, o subvencionadas o que tengan contratos con aquéllos, que desempeñen cargo en propiedad y que hubiera sido destinado a Cuerpo del Ejército o de la Armada, se considerará en suspenso el contrato de trabajo mientras permanezca en filas.

Artículo 20. Celebrado el contrato por tiempo determinado, ninguna de las partes podrá darlo por terminado antes de su vencimiento, a no mediar justa causa.

Artículo 21. Se estimarán justas causas a favor del patrono para poder dar por terminado el contrato antes del plazo del vencimiento, las siguientes:

- 1.ª La falta repetida a las condiciones propias del contrato.
- 2.ª La falta de la confianza debida en las gestiones o en la clase de trabajo a que se dedique el obrero.
- 3.ª Los malos tratamientos o la falta grave al respeto y consideración por parte del obrero al patrono, su familia, a su representante y a los compañeros de trabajo.

Artículo 22. Serán justas causas a favor del obrero para dar por terminado el contrato antes del plazo del vencimiento, las siguientes:

- 1.ª La falta del pago de la remuneración en el plazo y forma convenidos.
- 2.ª La falta de cumplimiento de cualquiera de las demás condiciones estipuladas en beneficio del obrero.
- 3.ª Los malos tratamientos o la falta grave al respeto y consideración debidas al mismo por parte del patrono, de su familia, de sus representantes, de sus obreros o dependientes.

Artículo 23. Regirá lo dispuesto en los artículos 300 y 302 del Código de Comercio respecto a las personas en él determinadas.

Artículo 24. Al término de todo contrato de trabajo, el patrono o contratista empresario queda obligado a entregar al obrero, empleado o dependiente que hayan trabajado por su cuenta, y a instancia de éstos, un certificado, extendido en papel común, y acreditativo del tiempo y de la clase de trabajo o servicio que aquéllos le prestaron.

La obligación establecida en el artículo anterior y el correspondiente derecho del asalariado, se considerarán como condición esencial de todo contrato de trabajo, verbal o escrito, y, por consiguiente, aunque expresamente no se hubiesen convenido por las partes contrayentes, serán exigibles, ante los Tribunales industriales, en la misma forma que cualquiera otra condición expresa del contrato.

En caso de demanda ante los mencionados Tribunales, éstos, aparte de determinar las indemnizaciones que pudieran corresponder por daños y perjuicios, podrán aplicar el artículo 479.

(Continuará)

Diputación Provincial DE MADRID

La Comisión Provincial Permanente, en sesión de 28 de Julio último, ha acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Real decreto de 2 de Julio de 1924, adquirir, mediante concurso, dos máquinas apisonadoras, con motor de aceite pesado, para la consolidación del firme de las carreteras y caminos provinciales, cuyo pliego de condiciones facultativas y administrativas estará de manifiesto en la Secretaría de esta Diputación, Sección de Fomento, de diez a doce de la mañana, durante los diez días siguientes al en que este anuncio se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en dicho plazo puedan presentarse contra los mismos las reclamaciones que crean procedentes; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Madrid, 7 de Septiembre de 1926.

El Secretario,
Simón Viñals
(E.—590)

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

CUENTA definitiva del presupuesto provincial, correspondiente al año de 1925-26, que rinde el señor Presidente, Ordenador de Pagos, y que se publica en armonía con lo preceptuado en el artículo 297 del Estatuto Provincial

CUENTA DEL PRESUPUESTO DE «INGRESOS»

NÚMERO del Capítulo	CONCEPTOS	PRESUPUESTO PRIMITIVO Pesetas	AUMENTO EN EL EJERCICIO Pesetas	TOTAL Pesetas	ANULACIONES en el EJERCICIO Pesetas	PRESUPUESTO LIQUIDADADO Pesetas	RECAUDACIÓN en los DOCE MESES Pesetas	Pendiente de cobro que pasa a cuenta de Resultas Pesetas
1	Rentas	997.003 15	5.058 26	1.002.061 41	13.622 63	988.438 78	879.001 10	109.437 68
2	Bienes provinciales.	2.250.000 —	»	2.250.000 —	1.262.000 —	988.000 —	988.000 —	»
3	Subvenciones y donativos.	802.739 —	77.061 86	879.800 86	4.891 51	874.909 35	874.291 85	617 50
4	Legados y mandas	»	»	»	»	»	»	»
5	Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones.	51.860 —	61.502 74	113.362 74	51.860 —	61.502 74	61.502 74	»
6	Contribuciones especiales.	»	»	»	»	»	»	»
7	Derechos y tasas.	137.150 —	31.212 82	168.362 82	14.148 73	154.214 09	153.007 03	1.207 06
8	Arbitrios provinciales.	330.000 —	»	330.000 —	329.315 70	684 30	684 30	»
9	Impuestos y recursos cedidos por el Estado.	1.638.440 59	21.904 76	1.660.345 35	16.916 31	1.644.329 04	733.116 90	911.212 14
10	Cesiones de recursos municipales.	6.703.029 87	902.553 91	7.605.583 78	»	7.605.583 78	7.270.283 71	335.300 07
11	Recargos provinciales.	1.196.874 93	237.692 04	1.434.566 97	38.000	1.396.566 97	972.550 39	424.016 58
12	Traspaso de obras y servicios públicos.	»	»	»	»	»	»	»
13	Crédito provincial.	»	»	»	»	»	»	»
14	Recursos especiales.	127.670 —	»	127.670 —	26.920 66	100.749 34	100.749 34	»
15	Multas.	»	»	»	»	»	»	»
16	Mancomunidades interprovinciales.	»	»	»	»	»	»	»
17	Reintegros.	60.000 —	13.412 44	73.412 44	12.584 39	60.828 05	60.828 05	»
18	Fianzas y Depósitos.	»	»	»	»	»	»	»
19	Resultas.	6.987.080 43	27.577 63	7.014.658 06	262.545 33	6.752.112 73	844.416 90	5.907.695 83
		21.281.847 97	1.377.976 46	22.659.824 43	2.031.905 26	20.627.919 17	12.938.432 31	7.689.486 86

CUENTA DEL PRESUPUESTO DE «GASTOS»

NÚMERO del Capítulo	CONCEPTOS	PRESUPUESTO PRIMITIVO Pesetas	AUMENTO EN EL EJERCICIO Pesetas	TOTAL Pesetas	ANULACIONES en el EJERCICIO Pesetas	PRESUPUESTO LIQUIDADADO Pesetas	PAGOS en los DOCE MESES Pesetas	Pendiente de pago que pasa a cuenta de Resultas Pesetas
1	Obligaciones generales.	2.402.633 29	29.425 50	2.432.058 79	155.478 88	2.276.579 91	2.275.949 36	630 55
2	Representación provincial.	100.000 —	4.500	104.500 —	15.178 53	89.321 47	89.321 47	»
3	Vigilancia y seguridad.	»	»	»	»	»	»	»
4	Bienes provinciales.	62.600 —	»	62.600 —	652 23	61.947 77	61.947 77	»
5	Gastos de recaudación.	83.000 —	»	83.000 —	78.915 62	4.084 38	4.084 38	»
6	Personal y material.	798.562 75	34.000 —	832.562 75	41.275 93	791.286 82	791.238 67	48 15
7	Salubridad e higiene.	25.000 —	»	25.000 —	24.000 —	1.000 —	1.000 —	»
8	Beneficencia.	6.017.796 82	12.465 38	6.030.262 20	931.818 11	5.098.444 09	4.775.851 87	322.592 22
9	Asistencia social	58.000 —	»	58.000 —	51.709 83	6.290 17	6.290 17	»
10	Instrucción pública	46.600 —	153 75	46.753 75	17.463 75	29.290 —	29.290 —	»
11	Obras públicas y Edificios provinciales.	4.484.676 35	115.011 86	4.599.688 21	2.183.847 31	2.415.840 90	1.772.406 32	643.434 58
12	Traspaso de obras y servicios públicos del Estado.	»	»	»	»	»	»	»
13	Montes y pesca.	10.000 —	5 30	10.005 30	5.005 30	5.000 —	5.000 —	»
14	Agricultura y ganadería.	54.610 —	»	54.610 —	50.860 —	3.750 —	3.750 —	»
15	Crédito provincial.	»	»	»	»	»	»	»
16	Mancomunidades interprovinciales.	»	»	»	»	»	»	»
17	Devoluciones.	»	730.360 —	730.360 —	»	730.360 —	730.360 —	»
18	Imprevistos	150.000 —	8.733 92	158.733 92	44.499 10	114.234 82	108.984 82	5.250 —
19	Resultas	534.435 14	»	534.435 14	0 05	534.435 09	357.667 40	176.767 69
		14.827.914 35	934.655 71	15.762.570 06	3.600.704 64	12.161.865 42	11.013.142 23	1.148.723 19

En cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 297, los originales de la precedente liquidación, con su pormenor y antecedentes, así como la justificación de alteraciones de Ingresos y Gastos, quedan expuestos al público en la Secretaría de esta Corporación, hasta que la Diputación Provincial en Pleno celebre su primera reunión ordinaria.
Madrid, 31 de Agosto de 1926.

El Presidente,
Felipe Salcedo

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia Territorial de Madrid

Secretaría de gobierno

JUSTICIA MUNICIPAL

Relación de los cargos de Justicia Municipal que han sido declarados vacantes por la Sala de Gobierno de esta Audiencia y cuya provisión se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

MADRID-CAPITAL

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUENAVISTA

Juez Municipal suplente.
Fiscal Municipal suplente.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHAMBERI

Fiscal Municipal suplente.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DEL CONGRESO

Juez Municipal y Juez Municipal suplente.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PALACIO

Juez Municipal.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA INCLUSA

Fiscal Municipal.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LATINA

Fiscal Municipal suplente.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DEL CENTRO

Fiscal Municipal suplente.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PALACIO

Fiscal Municipal suplente.

Partido judicial de Colmenar Viejo

CHAMARTIN DE LA ROSA
Juez Municipal suplente.

Partido judicial de Chinchón

MORATA DE TAJUÑA

Partido judicial de Getafe

GETAFE
Juez Municipal suplente.

CUBAS

Fiscal Municipal.

Partido judicial de Navalcarnero

ARROYOMOLINOS
Juez Municipal.

Partido judicial de San Lorenzo del Escorial

ALPEDRETE
Juez Municipal.

COLMENAREJO
Juez Municipal.

GALAPAGAR
Juez Municipal.

Partido judicial de Alcalá de Henares

SAN FERNANDO DE HENARES
Fiscal Municipal suplente.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en las vigentes disposiciones se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los fines acordados.

Madrid, 6 de Septiembre de 1926.

El Secretario de Gobierno,

Rafael G. Valdés

V.º B.º

El Presidente,

Robles

(Núm. 2.656)

Don Francisco Cadenas Blanco, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de esta Corte,

Certifico: Que ante la Sala segunda de lo Civil de esta Audiencia penden en apelación unos autos seguidos por la Sociedad Anónima de Seguros «La Patria Hispana», con D. Rafael Fernández Delgado y Martínez y D. Rafael Fernández Delgado y Andújar, sobre pago de cantidad, en los cuales se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia número 129

En la Villa y Corte de Madrid, a 23 de Agosto de 1926. Vistos los autos de juicio de menor cuantía que procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberi de esta Corte ante Nos penden en virtud de apelación, seguidos entre partes: de la una, como demandante apelada, la Sociedad Anónima de Seguros «La Patria Hispana», representada por el Procurador D. Mariano García Estebananz y defendida por el Letrado don David Ortiz Arce; de otra, como demandado apelado, D. Rafael Fernández Delgado y Martínez, mayor de edad, vecino de Linares (Jaén), representado por el Procurador D. Esteban Perales, y defendido por el Letrado D. Dámaso Vélez, y de otra, también como demandado apelado, los Estrados del Tribunal por la incomparecencia en esta segunda instancia de D. Rafael Fernández Delgado y Andújar, sobre pago de cantidad,

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia apelada fecha 9 de Febrero del corriente año por la que se condena al demandado D. Rafael Fernández Delgado a que satisfaga a la Sociedad demandante «La Patria Hispana» la cantidad de 2.987'38 pesetas, con más los intereses legales del 6 por 100 de dicha suma, debiéndose entender que dichos intereses empezarán a contarse desde la fecha de la presentación de la demanda origen de este juicio, absolviendo a D. Rafael Fernández Delgado y Andújar, padre de aquél, de las responsabilidades subsidiarias que como fiador de su hijo le eran exigidas, sin expresa condena de costas de las causadas en primera instancia, imponiendo las de la segunda al condenado D. Rafael Fernández Delgado. Así por nuestra sentencia que a más de notificarse en Estrados y de hacerse notoria por edictos se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por la incomparecencia en esta segunda instancia del demandado D. Rafael Fernández Delgado y Andújar. Lo pronunciamos, mandamos y firmamos. José García Valladares.—Juan Herrera.—Julio de Torres.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Julio de Torres, Magistrado Ponente que ha sido a la redacción de la misma, estando celebrando audiencia pública la Sala de Vacaciones de esta Audiencia Territorial, en el día de su fecha, de que certificó, ante mí, P. H. Licenciado Juan P. Bermudo.—Rubricado.

Y para que conste y pueda tener lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL por la rebeldía de D. Rafael Fernández Delgado, expido la presente en Madrid, a 30 de Agosto de 1926.

El Oficial de Sala,
Por el Sr. Cadenas
P. A.

Eduardo Aguilar

(Núm. 2.654)

(C.—262)

En los autos seguidos a instancia de doña Margarita Martínez Rodríguez Sierra, asistida de su esposo don Isaac del Vando Villar, contra D. José García Salmones, sobre nulidad de contrato de préstamo, se ha dictado la siguiente

Providencia:

Por presentado el anterior escrito, únase al rollo de su razón, y como en el mismo se solicita, hágase saber a D. José García Salmones la renuncia que de su representación en estos autos hace el Procurador D. Eduardo Sierra, requiriéndole a fin de que, en el término de ocho días, se persone en los mismos por medio de otro apoderado en forma; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar, y mediante ser desconocido el domicilio del Sr. García Salmones, hágasele saber dicha notificación y requerimiento por medio de edictos que, a más de fijarse en el sitio de costumbre de esta Sala, se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Madrid, a tres de Septiembre de mil novecientos veintiséis. Certifico. Hay una rúbrica.—Ante mí, P. H. Lodo. Juan P. Bermudo.—Rubricado.

Y para que sirva de cédula de notificación y requerimiento a D. José García Salmones, que se ignora el domicilio de dicho señor, extendiendo la presente, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, que firmo en Madrid, a ocho de Septiembre de mil novecientos veintiséis.

El Oficial de Sala,

P. H.

Arturo Ruiz

(A.—1.099)

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

Por el presente, y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en procedimiento sumario, regulado por el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, y promovido por el Procurador don Vicente Turón, a nombre y representación de D. José Gutiérrez González, con doña Luisa Freire García, para la efectividad de préstamo, se saca a la venta, en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, la parte de finca especialmente afectada en garantía de aquél, conforme a la siguiente

Descripción de la finca hipotecada

Una participación de seis y media octavas partes proindiviso de una casa sita en esta Corte, en el barrio de la Guindalera, fuera de la Zona del Ensanche, con fachada a la antigua calle de Juanco, y después nombrada de la Virgen del Pilar de Zaragoza, sin número antiguo ni moderno, de la manzana siete del expresado barrio, comprendida antes en el segundo cuartel hipotecario. hoy demarcación del actual Registro de la Propiedad del Norte, cuya casa está dedicada a habitaciones de obreros. Consta de una superficie de nueve mil seiscientos treinta y cuatro pies cuadrados y cuarenta y seis céntimos de otro, equivalentes a setecientos cuarenta y ocho metros cuadrados, y se compone de lo siguiente: Dicha finca se constituye,

en primer término, de una casa compuesta de dos crujías adosadas y paralelas a su fachada en la citada calle, y contiene sólo planta baja, comprendiendo una superficie de ciento noventa y tres metros cuadrados con ocho decímetros. En su segundo término, tiene una crujía, paralela a cada una de las medianerías, derecha e izquierda, de sólo planta baja, repartida en habitaciones para obreros, comprendiendo las dos referidas crujías una superficie de doscientos quince metros cuadrados con setenta y cuatro decímetros. Paralelas a las referidas crujías, se encuentran adosadas a las mismas una zona a cada una, cercada con verja de madera y pilastras de fábrica, cuyas dos zonas están destinadas a pequeños jardines, en los cuales están construidos los escusados para cada habitación, comprendiendo las dos zonas iguales una superficie de ciento treinta y seis metros cuadrados con un decímetro, completando la finca un patio central, en el que se encuentra un pozo de aguas claras y tiene una superficie de doscientos tres metros con diecisiete centímetros. Los linderos de estas construcciones, son: Oriente, o entrada, con la antigua calle de Juancos, después nombrada de la Virgen del Pilar de Zaragoza; por Norte, o medianería derecha, con terreno de D. José Domenech; por Oeste, o testero, con hotel de D. Angel Albéniz y Gauna; y por Sur, o medianería izquierda, con solares de D. Antonio Luninazo y D. José Novo.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado el día seis de Octubre próximo, a las once horas, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Servirá de tipo la cantidad de veinticinco mil pesetas fijada en la escritura de préstamo, originaria de estos autos.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran la cantidad expresada de veinticinco mil pesetas, debiendo los licitadores, para tomar parte, consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la cantidad referida, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la Regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, siete de Septiembre de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,

P. S. del señor Unzueta,

Antonio Sanz Dranguet

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,

Miguel Torres

(A.—1.102)

CENTRO

Por el presente, y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, fecha 20 del corriente, dictada en los autos ejecutivos por el procedimiento sumario establecido en el artículo 131 de la vigente ley Hipotecaria, promovidos por el Procurador D. Ruperto Aicua, en nombre de D. Angel Bedriñana Meana, contra doña Catalina, doña Josefa y D. Enrique Abellán Calvet, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta, en pública subasta, las fincas hipotecadas en las escrituras de 21 de Mayo de 1924 y 23 de Junio del propio año, otorgadas ante el Notario D. Mateo Azpeitia y Esteban, por el precio convenido para cada una de dichas fincas en las mencionadas escrituras, y que son con dicho precio las siguientes:

1.^a Una hacienda denominada «Colonia de Almanzora», situada en el término municipal de la Villa de Cantoria, provincia de Almería, cuyos linderos generales son: al Norte, con propiedad de Cantoria; al Sur, con el río Almanzora; al Este, con la Rambla Honda y fincas «Santa Catalina» y «San Antonio», y al Oeste, con dicho río y tierras de los vecinos de Cantoria. Esta hacienda la componen los pagos denominados hoy «Bojas Bajo» y «Bojas Alto», «Vinicas», «Mata del Conde», «Cisconar», excepto las 40 fanegas, diez celemines y medio cuartillo de tierra de primera calidad; siete fanegas, siete celemines y uno y medio cuartillos de cuarta; tres fanegas, seis celemines y dos cuartillos de quinta, y 14 fanegas y seis celemines cuya calidad no consta, se haya segregado de este pago, para que formen parte de la nueva finca «Santa Catalina» y «San Antonio», «Tercio de Ortiz», «Olivaricos», «Molino y Huerto», «Huerto Alto», «Valiente», «Hoya de las Vacas», «Pulpito», «Badil», «Machar», «Osivique» y otros. La extensión superficial de esta hacienda es de 140 hectáreas, 72 áreas y 91 centiáreas de regadío; 37 hectáreas, 65 áreas y 97 centiáreas de regadío eventual de invierno; 88 hectáreas, 29 áreas, 81 centiáreas de secano, y 80 hectáreas, 83 áreas, 24 centiáreas de tierra cuya calidad no consta; o sea un total de 347 hectáreas, 51 áreas y 93 centiáreas, a cuya superficie hay que agregar la de los ensanches, cuyas cabidas no constan del título. La finca está destinada en su mayor parte, a labor, habiendo algunos pequeños trozos de viñas, unas 70 áreas de olivar, algunos trozos de alameda y arbolejas, chumberas, almendros, granados y otros árboles frutales. Las aguas de riego son de las fuentes «Cañico», «Machar de la Cañada», «Toribia», de ésta ochenta horas cada semana; «Lozano», otras ochenta horas también semanales; «San José», con doscientas veinticuatro horas en tanda de veintiún días, y «El Prado», con cinco horas y veinte minutos de día en domingo y 40 en las cinco horas del martes al sábado inclusive, así como las turbias del río. Dentro del perímetro de esta hacienda se encuentran las siguientes edificaciones: Un molino harinero llamado de «Cazorla», sin número, de 166 metros cuadrados de superficie. Otro molino harinero, señalado con el número cinco de 205 metros cuadrados de superficie. Una casa cortijo, sin número, en el sitio del Machar, de 200 metros cuadrados. Otra casa cortijo, sin número y sin que conste la superficie que ocupa. Otra casa cortijo, en la cuesta del Albaricoquero, sin número, de 160 metros cuadrados. Un grupo de cinco casas cortijos, en el que se comprende la posada, sin número, que ocupa una

superficie de 1.116 metros cuadrados y se halla situada en el Llano de Almanzora. Otra casa cortijo, señalada con el número uno, con una superficie de 178 metros cuadrados. Dos casas cortijos, señaladas con los números dos y tres, con 314 metros cuadrados de superficie. Otra casa cortijo, señalada con el número cuatro, de 180 metros cuadrados de superficie. Otra casa cortijo, número seis, de 75 metros cuadrados. Otra casa cortijo, llamada de Almizaraque, señalada con los números 8 al 18, de 1.577 metros cuadrados de superficie. Otra casa cortijo, número 21, con 46 metros cuadrados 930 milímetros de extensión. Dos casas cortijos, números 22 y 23, de 486 metros de superficie. Otras dos casas cortijos, números 24 y 25, cuya superficie es de 351 metros cuadrados. Otras dos casas cortijos, números 27 y 28, que miden 76 metros cuadrados. Una casa cortijo, señalada con el número 43, y otra anexa a ella, sin número, cuya superficie no consta. Otra casa cortijo, número 107, de 1'8 metros cuadrados. Otra casa cortijo, número 108, de 156 metros de superficie. Un grupo de seis casas cortijos, señaladas con los números 114 al 117 inclusive, 119 y 120, cuya total superficie es de 882 metros cuadrados. Y, finalmente, otro grupo de 11 casas cortijos, señaladas con los números 123 al 133 inclusive, cuya área total es de 1.646 metros cuadrados, siendo su tipo de subasta el de 950.000 pesetas.

2.^a Dos trozos de tierra situados en la Cañada de Galindo, término municipal de Cantoria, de la provincia de Almería el primero, de cabida uno y medio celemines, o sean ocho áreas y cinco centiáreas de riego, que linda: al Este, D. Francisco Mora Jiménez; al Sur, con la viuda de Francisco Navarro García; al Oeste, con Ramón Granados Fernández, y al Norte, con Tomás Pérez Ortega; y el otro es una casa cortijo, con el número 82, de 115 metros cuadrados de superficie y dos cuartillos de tierra, o sean dos áreas, 68 centiáreas de ensanche con pala; que linda: al Este y Norte, con tierras de Lázaro García Sánchez; al Sur, con la viuda de Francisco Navarro y García, y al Oeste, con Pedro Rodríguez Lozano, siendo su tipo de subasta el de 325 pesetas.

3.^a Un trozo de tierra de riego, situada en el pago de Pulpito, de dicho término municipal de Cantoria, de cabida seis celemines, o sean 11 áreas, 70 centiáreas, que linda: al Este, con tierras de D. Vicente Jiménez Moreno; al Sur, con la acequia; al Oeste, con D. José Reina, y al Norte, con el río, siendo su tipo de subasta el de 1.000 pesetas.

4.^a Un bancale y arboleja de tierra de riego, situada en el pago del Pulpito, de dicho término de Cantoria, que se beneficia con seis horas de agua de las dos fuentes de la Corrada del arroyo de Albaricoque, teniendo derecho a la balsa del pago y a la boquera; su cabida una fanega y siete celemines, o sean 36 áreas, 17 centiáreas, linda: al Este, con José Jiménez García; al Sur, la Boquera; al Oeste, Ramón Alonso Martínez, y al Norte, el río Almanzora, siendo su tipo de subasta el de 2.000 pesetas.

5.^a Otra tierra de riego, situada en el pago del Pulpito, del término dicho de Cantoria; su cabida un celemin y dos cuartillos, o sean dos áreas, 24 centiáreas, que linda: al Este, con Salvador Rodríguez Quiles, al Sur y Oeste, el Marqués de Almanzora, o sean tierras de este caudal, y al Norte, la Boquera, siendo su tipo de subasta el de 325 pesetas.

6.^a Un bancale de igual clase de

tierra de riego, en el mismo pago del Pulpito y término de Cantoria, de dos fanegas y cuatro celemines de cabida, o sean 54 áreas, 80 centiáreas, que linda: al Este y Oeste, el señor Marqués de Almanzora, o sea este caudal; al Sur, Salvador Rodríguez Quiles, y al Norte, el río Almanzora, siendo su tipo de subasta el de 3.500 pesetas.

7.^a Otra tierra de riego con higuera y granados, situada en el pago del Machar, del término municipal de dicho Cantoria, de cabida 10 celemines y un cuartillo, o sean 20 áreas, que linda: al Este, Juan Pablo Egea; al Sur, la Boquera, y al Oeste y Norte, D. Antonio Abellán Peñuela, o sea este caudal, siendo su tipo de subasta el de 2.250 pesetas.

8.^a Dos terceras partes de una casa labrador, señalada con el número 24, sita en el pago del Machar, de dicho término de Cantoria, compuesta de varias habitaciones altas y bajas, dos corrales, dos cuadras y un pajar, ocupando todo 168 metros cuadrados de superficie, que linda: a todos vientos, con tierra del señor Marqués de Almanzora, o sea con este caudal, siendo su tipo de subasta el de 2.250 pesetas.

9.^a Una tierra de riego, situada en el expresado pago del Machar y término de Cantoria, que consta de dos trozos, el primero de cabida de 17 áreas 71 centiáreas, y linda: al Este, Cayetano Bernabé García; al Sur y Oeste, Ventura de Egea y López, y al Norte, el río; y el segundo trozo de cabida cinco áreas 87 centiáreas; linda: al Este y Norte, Antonio María García y Moreno, y al Oeste y Sur, Juan de Egea y Gea, siendo su tipo de subasta el de 2.500 pesetas.

10. Un trozo de tierra de riego, en el mencionado pago del Machar y término de Cantoria, con un ensanche contiguo de Cascajar, de cabida de cuatro celemines dos cuartillos y medio, o sean nueve áreas 40 centiáreas; que linda: al Este, con Sebastián López Rodríguez; al Oeste, D. José Reina Pérez; al Norte, Guillermo de Cuéllar, y al Sur, el río, siendo su tipo de subasta el de 1.500 pesetas.

11. Dos terceras partes de una casa cortijo, situada en el pago del Machar y término de Cantoria, de ocho metros de fachada por 12 de fondo, con un ensanche contiguo de dos celemines, tierra de secano, equivalentes a 10 áreas 75 centiáreas; que linda: al Norte, el cerro del Machar; al Este, María Picazos Sánchez, y Sur y Oeste, Ventura de Egea y López, siendo su tipo de subasta el de 1.500 pesetas.

12. Otro trozo de tierra de riego, situado en el referido pago del Machar y término de Cantoria, de cabida dos celemines, o sea 10 áreas, y linda: al Este, Ana Picazo y Sánchez; al Sur, herederos de Antonio García Moreno; al Oeste, D. Juan Egea, y al Norte, el cerro del Machar, siendo su tipo de subasta el de 350 pesetas.

13. Otro trozo de tierra de riego, situado en el pago del Pulpito, término dicho de Cantoria, de cabida tres fanegas, o sean 70 áreas 41 centiáreas, en dos banales separados el uno del otro por el cañón de la boquera del pago del mismo; linda: al Este, Juan Rodríguez Jiménez; Sur, el cerro; Oeste, D. Antonio Abellán Peñuela, o sean tierras de este caudal, y Norte, el río Almanzora, siendo su tipo de subasta el de 4.000 pesetas.

14. Otro trozo de tierra de riego, situado en el pago del Machar, del término de Cantoria, su cabida dos celemines y dos cuartillos y medio, o sean cinco áreas trece centiáreas; que linda: al Este, D. Antonio Abellán

Peñuela, o sean tierras de este caudal; al Sur, herederos de Mariana Hernández Pineros; al Oeste, los de Antonio García Moreno, y Norte, José López, siendo su tipo de subasta el de 350 pesetas.

15. Otro trozo de tierra de riego, situado en el pago de las Hoyas de las Vacas, del término de Cantoria, su cabida 33.50 celemines, o sean 65 áreas 54 centiáreas; que linda: al Sur, el río, y a los demás vientos, D. Antonio Abellán Peñuela, o sea este caudal, siendo su tipo de subasta el de 3.500 pesetas.

16. Otro trozo de tierra de riego, situado también en el pago del Machar, término de Cantoria, su cabida seis celemines, o sean 11 áreas 75 centiáreas; que linda: al Este, María Francisca García; Sur, la boquera del pago, y Oeste y Norte, D. Juan Nepomuceno Moreno, siendo su tipo de subasta el de 850 pesetas.

17. Otro trozo de tierra de riego, situado en el pago del Pulpito, del término de Cantoria, su cabida siete y medio celemines, marco del país, o sean 14 áreas 54 centiáreas; que linda: al Este, D. Antonio Abellán Peñuela, o sea este caudal; Sur, la boquera del pago; Oeste, Carmen Tello, y Norte, el río, siendo su tipo de subasta el de 850 pesetas.

18. Otro trozo también de tierra de riego, situado en el mismo pago del Pulpito, término de Cantoria, su cabida seis celemines y un cuartillo, o sean 12 áreas 37 centiáreas; que linda: al Este, D. Antonio Abellán, o sea este caudal; Sur, la boquera; Oeste, Esteban Navarrete Berbel, y Norte, el río, siendo su tipo de subasta el de 1.000 pesetas.

19. Otro trozo de tierra de riego, situado en el pago del Machar, término de Cantoria, de 21,50 celemines de cabida, o sean 41 áreas 38 centiáreas; que linda: al Este y Norte, Alejandro Cuéllar; Sur la boquera, y Oeste, el Marqués de Almanzora, o sea este caudal, siendo su tipo de subasta el de 4.000 pesetas.

20. Un pedazo de tierra de riego, situado en el pago del Machar, término de Cantoria, de cabida tres cuartillos y medio, o sea un área 77 centiáreas; que linda: al Este y Oeste, Juan Jiménez Moreno; Sur, Ginés Masegosa Fernández, y Norte, la acequia.

21. Otro trozo de tierra de riego, situado en el mismo pago y término que la anterior, de cabida tres cuartillos o sean un área, 46 centiáreas, que linda: al Este y Norte, Ginés Masegosa Fernández; Sur, herederos de Mariana Fernández, y Oeste, don Juan Nepomuceno Jiménez, siendo el tipo de ambas fincas para la subasta el de 150 pesetas.

22. Un trozo de tierra también de riego, en el referido pago del Machar, en término de Cantoria, su cabida tres celemines y medio, o sean seis áreas, 70 centiáreas, que linda: al Oeste, D. Juan Nepomuceno y Jiménez, y a los demás vientos, Jiménez Masegosa Fernández, siendo su tipo de subasta el de 650 pesetas.

23. Un bancale de tierra de riego en el mismo pago y término que los predios anteriores, su cabida seis celemines, tres y medio cuartillos, o sean 13 áreas, 20 centiáreas, que linda: al Este y Norte, Ginés Masegosa Fernández; Sur, Leonor García Cuéllar, y Oeste, D. Juan Nepomuceno, siendo su tipo de subasta el de 1.500 pesetas.

24. Otro trozo de tierra de secano, situado en el mismo pago del Machar y término de Cantoria, que contiene 34 plantones de olivos y tres higue-

ras, su cabida siete fanegas del marco real, o sean cuatro hectáreas, 50 áreas, 77 centiáreas, que linda: al Este, Ventura Egea López; Sur, Ginés Masegosa Fernández; Oeste, don Juan Nepomuceno, y Norte, D. Jacinto Fernández Segovia, siendo su tipo de subasta el de 1.250 pesetas.

25. Otro trozo de tierra de riego en el mismo pago del Machar y término de Cantoria, su cabida dos cuartillos, o sean 83 centiáreas, que linda: a todos vientos, Ginés Masegosa Fernández, siendo su tipo de subasta el de 150 pesetas.

26. Otro trozo también de tierra de riego en el mismo pago y término que los anteriores, de un celemin y un cuartillo de cabida, o sean dos áreas, 18 centiáreas, y linda: al Este, la vereda que conduce a los Cortijos; Sur, Ventura de Egea; Oeste, herederos de Mariana Hernández, y Norte, el Marqués de Almanzora, o sea este caudal, siendo su tipo de subasta el de 300 pesetas.

27. Otro trozo de tierra de riego situado en el mismo pago del Machar, término de Cantoria, su cabida un celemin y dos y medio cuartillos, o sean dos áreas, 80 centiáreas, que linda: al Este, Ventura de Egea; Sur, Ginés Masegosa Fernández; Norte, el mismo, y Oeste, herederos de Mariana Fernández, siendo su tipo de subasta el de 400 pesetas.

28. Un toscal de secano en el propio pago del Machar y término de Cantoria, que contiene algunos nogales y un ensancho y tiene de cabida un cuartillo, o sea un área, 34 centiáreas, que linda: al Norte, la acequia, y a los demás aires, herederos de Ginés Masegosa, siendo su tipo de subasta el de 75 pesetas.

29. Otro trozo de tierra de secano en el mismo pago y término que la anterior, que contiene algunos nogales, higueras y un parral, su cabida 6 celemines, o sean 32 áreas y nueve centiáreas, que linda: al Este y Norte, Ginés Masegosa Fernández; Sur, la acequia; Oeste, D. Juan Nepomuceno Jiménez, siendo su tipo de subasta el de 375 pesetas.

30. Otro trozo de tierra también de secano en el mismo término y pago que los anteriores, de cabida de tres celemines, o sean 16 áreas, nueve centiáreas, dentro de cuya superficie se encuentra una pequeña casa cortijo ruinoso de dos naves bajas, corral y cuadra, y linda: al Oeste, Ventura de Egea; Sur, la acequia, y Este y Norte, Ginés Masegosa Fernández, siendo su tipo de subasta el de 375 pesetas.

31. Un tranco de tierra de riego en el mismo pago del Machar y término de Cantoria, en bancale y una arboleja, siendo su cabida nueve celemines y tres cuartillos, o sean 19 áreas, 14 centiáreas, que linda: al Este, Ventura Egea López; Sur, el río Almanzora; Oeste, D. Juan Nepomuceno Jiménez, y Norte, la boquera, siendo su tipo de subasta el de 2.550 pesetas.

32. Otra suerte de tierra de secano, que contiene 33 plantones de olivos y dos higueras, situada en el cerro del Pago del Machar, término de Cantoria, y tiene de cabida siete fanegas del marco real, o sean cuatro hectáreas, 50 áreas y 77 centiáreas; que linda: al Este, Ventura de Egea López; Sur, Ginés Masegosa Fernández, y al Oeste y Norte, D. Juan Nepomuceno Fernández Moreno, siendo su tipo de subasta el de 2.000 pesetas.

33. Y en la casa sita en el Llano de Almanzora, sin número, denominada en la actualidad Palacio, que comprende la ermita y un molino de

aceite, tiene la superficie de 2.484 metros cuadrados, compuesta de planta baja, corral, terraza y cuadra y desvanes, con 23 habitaciones, recibiendo granero; lindando por los cuatro lados con fincas pertenecientes a la «Colonia de Almanzora», a saber: por el Norte, con la plaza; al Sur, con el pago llamado del Huerto; al Este, con la calle del Cuartel y Asilo que fué, y al Oeste, con camino de Albánchez, calle de Lázaro; se les adjudicó, en proindiviso con la otra heredera la excelentísima señora doña María de los Dolores Abellan Casanova, la Iglesia y la cuadrada, como asimismo el recibiendo y escalera de la finca que serán de uso común, incluyendo también el resto de la descrita finca que la constituye la adjudicación a la otra heredera, siendo su tipo de subasta el de 8.000 pesetas.

Para que pueda tener lugar dicha subasta se ha señalado el día 7 de Octubre próximo, a las once de su mañana, en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso principal de la casa número uno de la calle del General Castaños, bajo las siguientes

Condiciones:

Primera. Las fincas descritas salen a subasta por la cantidad a cada una asignada como precio en las referidas escrituras de préstamo y de que se hace mención anteriormente, o sean en junto 1.000.025 pesetas.

Segunda. No se admitirán posturas inferiores a dicho tipo de 1.000.025 pesetas.

Tercera. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos, el 10 por 100 de la expresada suma, o sean 100.002'50 pesetas.

Cuarta. Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad de Huerca-Overa a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, 26 de Agosto de 1926.

El Secretario,

P. S.

José Hurtado

V.º B.º

El señor Juez interino,

Cid

(D.—121)

CONGRESO

Don Luis de Blas y Ribera, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Capital,

Hago saber: Que a virtud de lo acordado por providencia de hoy dictada en los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado de mi cargo, Secretaría del refrendatario, a instancia de la Sociedad «Félix Schlayer», contra don Miguel Faulo, se saca, por segunda vez, a la venta, en subasta pública, la siguiente

Finca:

Un campo de secano, situado en término de Manuel, partido de los Aceitunos, de cabida una junta de tierra, o sean cincuenta y siete áreas, veinte centiáreas; linda: por Norte, con otro de

Victoriano Martín; Sur y Este, con el de Angel Argachal, y al Oeste, otro de Victoriano Martín.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día once de Octubre próximo, a las doce, con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera. El tipo de venta será el de ciento sesenta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos, o sea el setenta y cinco por ciento de su justiprecio.

Segunda. Para tomar parte en la subasta habrán de consignar, previamente, los licitadores sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento efectivo de dicha cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. No se admitirán proposiciones inferiores a las terceras partes del indicado precio.

Cuarta. La expresada finca se subasta sin suplir los títulos de propiedad por no hallarse inscrita en el Registro correspondiente; y

Quinta. Las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, al crédito del actor ejecutante, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a cuatro de Septiembre de mil novecientos veintiséis.

Ante mí,

Luis Moliner

Luis de Blas

(A.—1.098)

Por el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte y en el expediente sobre protocolización del testamento marítimo otorgado por D. Cándido Castañer y Jeliner, natural de Zaragoza, hijo de D. Cándido María Castañer y de doña Juana Jovita Jeliner, y que falleció a bordo del vapor «Isla de Panay», se ha dictado la siguiente

Providencia:

Juez, señor de Blas.—Madrid, 8 de Septiembre de 1926.—El anterior oficio únase al expediente de su razón y en su vista publíquense edictos en los sitios públicos de costumbre de este Juzgado y del de Zaragoza, al que corresponda el cumplimiento del exhorto que al efecto se expedirá, insertándose además en los *Boletines oficiales* de ambas provincias y en la *Gaceta de Madrid*, haciéndose saber a doña Jovita Castañer y Rius, la existencia de dicho expediente y citándola a los fines del artículo 718 del Código Civil. Proveído por S. S. doy fe, Luis de Blas.—Ante mí, P. D., Gabriel Arredondo.

Y para que sirva de notificación a doña Jovita Castañer y Rius, heredera universal instituida por el D. Cándido Castañer y Jeliner en su aludido testamento, citándola para que comparezca en este Juzgado a solicitar que se eleve a escritura pública y se protocolice en la forma prevenida en la ley de Enjuiciamiento Civil, expido el presente que firmo en Madrid, a 8 de Septiembre de 1926.

El Secretario,

Roque Novella

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

Luis de Blas

(C.—265)

CHAMBERI

Bustamante Montiel (Salvador), natural de Sevilla, hijo de Francisco y de Dolores, de treinta y dos años, soltero, carnicero, domiciliado últimamente en la calle de Oviedo, número 1, de Sevilla, procesado en causa por hurto, número 189 de 1919, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del trito de Chamberí, Secretaría del señor Sánchez, para notificarle el auto dictado por la Sala decretando su prisión y llevar a efecto la misma en la cárcel de esta Corte; apercibido que, de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 2 de Septiembre de 1926.

El Secretario,

Antonio Sánchez

V.º B.º

El Juez instructor,

Antonio Dremón

(Núm. 2.666) (B.—1.228)

Moratinos Vales (Gregorio), natural de Madrid, hijo de Matías y Eulalia, de treinta y tres años, casado, jornalero, domiciliado últimamente en la calle del Olivar, 22, bajo, siendo sus señas personales: estatura regular, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, color del rostro sano, procesado en causa por estafa, número 101 de 1924, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí, Secretaría del Sr. Sánchez Martínez, para notificarle el auto dictado por la Sala decretando su prisión y llevar a efecto la misma; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid, 2 de Septiembre de 1926.

El Secretario,

Antonio Sánchez

V.º B.º

El Juez instructor interino,

Antonio Dremón

(Núm. 2.665) (B.—1.229)

INCLUSA

Don Fernando Gil Mariscal, Juez municipal en funciones de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en los autos que se siguen a instancia del Banco Hipotecario de España, contra D. Miguel Angel Palazón y Manjón, se anuncia por primera vez la venta, en pública subasta, de la siguiente

Finca:

Una casa de nueva planta, sita en esta Corte, y su calle del Divino Pastor, número diez, con vuelta a la de Ruiz, número cinco, ángulo Sud-Este de la manzana quinta, de los terrenos llamados de Monteleón, distrito de la Universidad. El solar sobre que existe dicha casa tiene la forma de un polígono irregular de cuatro lados, que son como sigue: el primero, por donde tiene su entrada dicha casa, linda al Sur, con la vía pública, calle del Divino Pastor, en línea de dieciocho metros setenta centímetros; el segundo lado, a la derecha, vuelve en esquina, y linda también a la vía pública, calle de Ruiz, en línea de catorce metros setenta y seis centímetros; el tercer lado, o sea medianería de la derecha, linda a Norte, con la casa número

siete de la calle de Ruiz, propiedad de D. Vicente Alvarez, en línea de dieciocho metros setenta y seis centímetros, y por último, el cuarto lado, o sea medianería de la izquierda, linda a Poniente, con solar de la misma procedencia, en línea de catorce metros setenta y seis centímetros, cerrando el sitio que, medido geoméricamente, comprende la superficie plana de doscientos setenta y cuatro metros con ochenta y seis decímetros y setenta centímetros, equivalentes a tres mil quinientos cuarenta pies cuadrados.

Para cuyo acto, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día primero de Octubre próximo, a las once de su mañana, y se previene:

Primero. Que se tomará como tipo para esta subasta la cantidad de doscientas veintisiete mil pesetas, no admitiéndose postura alguna que no cubra las dos terceras partes de ese tipo.

Segundo. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una suma igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo, cuyas cantidades se devolverán acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito a los efectos que la Ley previene.

Tercero. Que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Cuarto. Que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, y los licitadores deberán conformarse con ellos, sin derecho a exigir ningunos otros.

Quinto. Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, cuatro de Septiembre de mil novecientos veintiséis.

Ante mí,
Juan Martos

F. Gil

(D.—119)

El señor Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, en providencia dictada con esta fecha, en los autos promovidos por el Banco Hipotecario de España, contra D. Miguel Angel Palazón y Manjón, ha mandado sacar a la venta, en pública y primera subasta, la finca hipotecada sita en la calle del Divino Pastor, número diez, con vuelta a la de Ruiz, número cinco, señalando para el acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día primero de Octubre próximo, a las once de su mañana. A la vez, y en cumplimiento de lo que dispone el artículo treinta y cuatro de la Ley de dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos, ha dispuesto se cite al actual dueño de la finca, D. Francisco Menéndez y Menéndez, para el acto de la subasta, no solo para que tenga conocimiento de ella, sino para que pueda obtener su suspensión previo

pago al Banco Hipotecario de España de su débito.

Y siendo desconocido el domicilio de D. Francisco Menéndez y Menéndez, le cito para los fines expresados por medio de la presente cédula que, además de fijarse en el sitio público de costumbre de este Juzgado, se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid, cuatro de Septiembre de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,

Juan Martos

(D.—120)

LATINA

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, dictada en cuatro del actual, en los autos en ejecución de sentencia, instados por don Víctor Azcárate, contra D. Antonio Toledano, sobre desahucio, se anuncia por primera vez la venta, en pública subasta, de varios muebles y efectos, tasados pericialmente en quinientas cincuenta y seis pesetas, y que se hallan depositados en poder de D. Julio Martínez Pérez, domiciliado en la calle de San Germán, número uno.

El remate se verificará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día veintuno del corriente, a las once, previéndose; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de las quinientas cincuenta y seis pesetas; que podrán hacerse a calidad de ceder; que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la que sirve de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que el precio del remate habrá de hacerse efectivo dentro de los tres días siguientes al de su aprobación.

Madrid, a siete de Septiembre de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,

P. S. del Sr. García Inés

Benito García Sánchez

V.º B.º

José Temes

(A.—1.100)

PALACIO

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Capital, en los autos de suspensión de pagos de la «Sociedad general de Autobuses de Madrid», se convoca a todos los acreedores de la expresada Sociedad para que el día seis de Octubre próximo, a las once de su mañana, comparezcan ante este Juzgado a fin de proceder a la elección de su representante en la comisión gestora a que alude el artículo catorce de la Ley de dos de Enero de mil novecientos quince, debiendo concurrir los que se presenten con los títulos que justifiquen su carácter de acreedor.

Y para que sirva de citación en forma a todos los acreedores de la expresada «Sociedad general de Autobuses de Madrid», expido el presente edicto, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a treinta y uno de Agosto de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,

P. S.

Arturo Roldán

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia interino,

José Valverde

(A.—1.101)

PARQUE DE INTENDENCIA

DE

ALCALA DE HENARES

ANUNCIO

La Junta Técnica de este Parque ha acordado adquirir los artículos siguientes:

Carbón de hulla, 100 quintales métricos.

Sal, 4 ídem.

Se admiten proposiciones libres para el total o parte de los artículos hasta el día 28 del actual, a las once horas, en que se celebrará sesión para la adjudicación de los mismos.

Las condiciones técnicas y legales podrán conocerse en las Oficinas del mismo, sito en la calle de la Trinidad, número 5, todos los días laborables, de once a catorce.

Alcalá de Henares, 5 de Septiembre de 1926.

El Director,

Antonio Beamud

(Núm. 2.653)

(E.—587)

COMISION GESTORA DE COMPRAS

DE

ALCALA DE HENARES

ANUNCIO

Esta Comisión ha acordado adquirir para el suministro del Hospital Militar de esta Plaza los artículos siguientes, en la cantidad que se expresa:

Carbón vegetal, 800 kilos.

Idem de cok, 12.000 kilos.

Idem de antracita, 5 0 kilos.

Carne de vaca, la necesaria.

Hueso de ídem, el necesario.

Gallinas, las necesarias.

Huevos, los necesarios.

Jabón común, 200 kilos.

Leche de vacas, la necesaria.

Idem condensada, ídem.

Leña fina, ídem.

Merluza, ídem.

Patatas, ídem.

Velas espelma, ídem.

Vino común, ídem.

Jamón, ídem.

Sal sosa, ídem.

Jerez seco, ídem.

Alcohol de quemar, ídem.

Riñones, ídem.

Sesos de vaca, ídem.

Cerveza, ídem.

Verduras, ídem.

Frutas, ídem.

Se admiten ofertas para el total o parte de los artículos hasta el día 27 del actual, a las doce horas, en que se celebrará sesión para su adjudicación, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Las ofertas se harán por escrito, dirigido al señor Presidente de la Comisión, expresando con toda claridad el nombre y dos apellidos así como la vecindad del oferente, las que deberán ir acompañadas de una muestra del artículo con el nombre del oferente; se admitirán en la Secretaría de la Comisión, sita en el Gobierno Militar de esta Plaza, todos los días laborables, desde las once a las trece horas, especificándose, por lo que respecta a los huevos, que tengan un peso de 50 gramos cada uno.

2.ª Los artículos serán entregados en los almacenes del Hospital Militar, libres de todo gasto para el Estado, dentro del mes de Octubre próximo venidero, y reunirán las condiciones estipuladas en el pliego de condiciones técnicas aprobadas por la Superioridad, que obra en esta Secretaría.

3.ª Los pagos que excedan de

5.000 pesetas se harán por libramientos contra la Pagaduría de Hacienda de Madrid, los demás al pie de Caja; estando todos sujetos al descuento del 1,20 por 100 y de 0,10 por 100 para la Caja de amortización de la Deuda Pública.

4.ª La Comisión podrá exigir como garantía del cumplimiento de los compromisos, una fianza igual al 5 por 100 del importe de la adjudicación, cuya fianza será depositada en la Caja del Hospital Militar, y quedará a beneficio del Estado, caso de incumplimiento de alguna de las cláusulas anteriores.

5.ª El importe de los anuncios será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Alcalá de Henares, 4 de Septiembre de 1926.

El Coronel Presidente,

García Ibáñez

(Núm. 2.651)

(E.—585)

Ayuntamientos

HORCAJUELO DE LA SIERRA

La matrícula de la contribución industrial de este término, formada para el año de 1926-27, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, para oír reclamaciones.

Horcajuelo de la Sierra, 14 de Agosto de 1926.

El Alcalde,

Florentino Rebollo

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada al efecto, acordó por unanimidad la adaptación del presupuesto votado por esta Corporación para el año de 1926-27, al segundo semestre de 1926, reduciendo sus cifras al 50 por 100 con las alteraciones necesarias, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 24 de Julio último.

Lo que se anuncia al público, por término de quince días, a los efectos prevenidos en el artículo 300 del Estatuto Municipal.

Horcajuelo de la Sierra, 14 de Agosto de 1926.

El Alcalde,

Florentino Rebollo

(Núm. 2.586)

CARABANCHEL ALTO

Acordado por el Pleno de este Ayuntamiento la adaptación del presupuesto municipal ordinario de gastos e ingresos confeccionado para el ejercicio de 1926-27, al segundo semestre del actual año de 1926, reduciendo sus cifras al 50 por 100 y con aquellas alteraciones que se consideran precisas, por acuerdo asimismo de la Comisión, se expone al público, por término de quince días, a los efectos que determina el artículo 300 y siguientes del vigente Estatuto Municipal.

Carabanchel Alto, a 23 de Agosto de 1926.

El Alcalde,

T. Zaragoga,

(Núm. 2.588)

ORIA Y GALÍNDEZ

JOYERIA Y PLATERIA
Calle del Clavel, 8, Madrid

IMPRENTA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70.

Teléfono 1924 S.